



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



FOLIO N° 325

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 226 - 2019-GR.CAJ/CHO.

Chota, 13 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe N°122-2019-GR-CAJ-GSRCH-OSRA/ULPF., de fecha 10 de setiembre de 2019, mediante el cual el responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal, solicita la declaración de la nulidad de otorgamiento de la Buena Pro; El Oficio N° 448-2019-GR.CAJ-GSRCH-OSRA., de fecha 11 de setiembre de 2019, emitido por el Director Sub Regional de Administración, mediante el cual solicita emitir Acto Resolutivo de Nulidad de otorgamiento de la Buena Pro, Memorando N° 655-2019-GR-CAJ-GSRCH/G y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público;

Que, mediante el documento del visto el responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal de la Gerencia Sub Regional de Chota, emite el Informe N° 122-2019-GR-CAJ-GSRCH-OSRA/ULPF., de fecha 10 de setiembre de 2019, mediante el cual indica: Que, con fecha 11 de junio de 2019, se convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-GSRCH-Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS COMUNIDADES DE CENTRO BASE HUASCARCOCHA, SAN PEDRO, NUEVA UNIÓN, BAJO CAÑAFISTO, CENTRO CAÑAFISTO, SANTA ROSA ALTO, ATOCTAMBO, CONGA BLANCA, COLPAMAYO Y PUQUIO DEL CENTRO POBLADO CUYUMALCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHOTA- REGIÓN CAJAMARCA".

Que, con fecha 31 de julio de 2019, se realizó el acto público de presentación de ofertas de la Licitación Pública N° 001-2019-GSRCH, en el cual participó como uno de los Postores el CONSORCIO HIDRÁULICO CHOTA, conformado por las Empresas: NH INDUSTRIAL S.A" y "EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ", fecha en que también fueron admitidas las propuestas presentadas por otras empresas en número de dieciséis.

Que, el día 02 de agosto de 2019, se llevó a cabo por parte del Comité selección de Licitación Pública N° 001-2019-GSRCH-Segunda Convocatoria, de la obra antes indicada; de la revisión de las Ofertas presentadas; y como consecuencia de ello el indicado Consorcio Hidráulico Chota obtiene cien (100) puntos, por el monto ofertado de S/ 14'102,761.56 (CATORCE MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 56/100 SOLES), que equivale al 90% del valor referencial; y el día 05 de agosto de 2019 se hace la publicación de todas la empresas que calificaban.

Que, con fecha 07 de agosto de 2019, el Comité de Selección antes señalado, realizó en acto público el sorteo respectivo, contando con la presencia

Jr. Sagrado Corazón de Jesús N° 620-Chota-Telefax (076) 351655
Sitio Web: www.gsrchota.gob.pe Email: informatica@gsrchota.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



del Notario Público de Chota y de los representantes de las empresas (acción que se encuentra registrada en video) las mismas que son todas aquellas que ofertaron al 90% del valor referencial, entre ellas encontramos su oferta del postor CONSORCIO HIDRÁULICO CHOTA, integrado por "NH INDUSTRIAL S.A." y "EXTRACO S.A. SUCURSAL PERU", quien obtuvo el primer lugar, en el orden de prelación, y se le otorgo la buena pro del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 14'102,761.56 (CATORCE MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 56/100 SOLES); que equivale al 90% del valor referencial.

Que, con fecha 26 de agosto de 2019, el Comité de Selección, remite el Expediente de contratación con todos los actuados del Procedimiento de Selección a la Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal de la Gerencia Sub Regional, realice la verificación posterior del procedimiento de Selección.

Que, con fecha 27 de agosto de 2019, se procede a realizar el Acto de Verificación Posterior, de los documentos presentados por el Postor Ganador en el marco de lo establecido en el último párrafo del Artículo 64.6 del R.L.C.E.- D.S.344-2018-EF., donde haciendo la verificación del documento de la Línea de Crédito que fuera emitida por la Aseguradora SECRES CESCE, Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, debidamente firmado por el Señor Rolando Gutiérrez Bailly, a favor del "CONSORCIO HIDRÁULICO CHOTA", se ha solicitado a dicha aseguradora tanto vía correo electrónico como en forma física la AUTENTICIDAD DE LA EMISION DE DICHA LINEA DE CREDITO, en donde, contestan que la firma no es del suscrito (Rolando Gutiérrez Bailly) y además que dicho documento no consta en los registros de su entidad emitida a favor de dicho Consorcio, determinando de esta manera la falsedad e inexactitud de la Carta de Línea de Crédito presentada en su Propuesta Técnica;

Que, el Artículo 2 de la Ley, establece que las contrataciones del Estado, se desarrollan fundamentalmente en los principios señalados en el citado Artículo, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación, como el **principio de privilegio de controles posteriores**, estipulados en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante el TUO de la Ley), *el cual establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*

Que, asimismo, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley, dispone que en atención al **principio de veracidad en la tramitación del procedimiento administrativo**, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el numeral 64.6 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece **que consentido el otorgamiento de la buena pro**, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



FOLIO N° 323

asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad **declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. **Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (Negrita es nuestro)**

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, la Unidad de Logística y patrimonio efectuó la verificación posterior al procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-GSRCH - Segunda convocatoria, a la carta de Línea de Crédito que presento el Consorcio Hidráulico para acreditar la Línea de crédito solicitada como requisito de calificación Solvencia económica y como resultado se determinó de acuerdo a lo señalado en el documento de fecha 06 de setiembre la empresa aseguradora SECUREX CECSE hace conocer que no consta en los registros de su entidad como emitida a favor de dicho consorcio determinando de esta manera la falsedad de la Carta de Línea de Crédito presentada en su propuesta técnica, de lo precisado es mérito suficiente para acreditar la falsedad carta de Línea de Crédito que presento el Consorcio Hidráulico emitido la empresa aseguradora SECUREX CECSE, por ser una comunicación oficial proporcionada por el propio emisor (...) la presentación de un documento falso o inexacto trae como consecuencia la declaratoria de nulidad de la buena pro, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la buena pro, como es el caso";

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señaló a través de la Opinión N° 246-2017/DTN que: "(. . .) considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 211 de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; En consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad";

Que, por tanto, la Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal, mediante Carta N° 015-2019-GR.CAJ.GSRCH/G de fecha 09 de setiembre de 2019, corrió traslado al contratista de las imputaciones en su contra, a fin que presente sus descargos; y, mediante Escrito Carta .N° 005-2019-Consorcio Hidráulico Chota, de fecha 11 de setiembre de 2019, el contratista presentó sus descargos sin desvirtuar las imputaciones en su contra, conforme lo señala el Informe N° 0000-2019-GR.CAJ/GSRCH/OSRA/ULP;

Que, en tal sentido, la Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal ha verificado la existencia de documentación falsa dentro de los documentos presentados por el contratista durante el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-GSRCH - Segunda convocatoria, cumpliendo con lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 3146-2014-TC-S3: "(. . .) para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



FOJLION N° 322

previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos) hayan sido adulterados en su contenido"; con lo cual se configura la transgresión a lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley, respecto al principio de veracidad en los procedimientos administrativos;

Que, sobre el particular, la Ley Vigente de Contrataciones señala en el numeral **44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, en tal sentido y en virtud a lo establecido en el numeral 44 de la Ley, resulta legalmente viable expedir la Resolución que declara la nulidad de oficio del OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de la licitación Pública N° 001-2019-GSRCH., Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS COMUNIDADES DE CENTRO BASE HUASCARCOCHA, SAN PEDRO, NUEVA UNIÓN, BAJO CAÑAFISTO, CENTRO CAÑAFISTO, SANTA ROSA ALTO, ATOCTAMBO, CONGA BLANCA, COLPAMAYO Y PUQUIO DEL CENTRO POBLADO CUYUMALCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHOTA- REGIÓN CAJAMARCA"**; tal como lo estipula el Artículo 64.6 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, Resulta conveniente resaltar que, según reiterados pronunciamientos del Tribunal de contrataciones, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso.

De conformidad con lo dispuesto por la TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024 -2019-GR.CAJ/G;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Otorgamiento de la buena pro al Consorcio HIDRÁULICO CHOTA, integrado por NH





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



FOLIO N° 321

INDUSTRIAL S.A y EXTRACO SA SUCURSAL PERU en la Licitación Pública N° 001-2019-GSRCH, Segunda Convocatoria, "INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS COMUNIDADES DE CENTRO BASE HUASCARCOCHA, SAN PEDRO, NUEVA UNIÓN, BAJO CAÑAFISTO, CENTRO CAÑAFISTO, SANTA ROSA ALTO, ATOCTAMBO, CONGA BLANCA, COLPAMAYO Y PUQUIO DEL CENTRO POBLADO CUYUMALCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHOTA- REGIÓN CAJAMARCA"; tal como lo estipula el Artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se ha demostrado la inexistencia de la documentación consistente en la Carta de Línea de Crédito emitida por la empresa aseguradora SECRES CECSE tal accionar ha contravenido el principio de veracidad en los procedimientos administrativos, regulado en lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente Resolución, otórguese la buena pro al CONSORCIO EJECUTOR CHOTA (Integrado por AC&A CONSTRUCTORA E.I.R.L.; PEREZ Y CASTRO INGENIEROS S.CIVIL R.L.; CONSTRUCCIONES CIVILES HERNANDO E.I.R.L.) quien ocupó el segundo lugar según el cuadro de prelación efectuada de la evaluación del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2019-GSRCH, Segunda Convocatoria, y que de acuerdo a ley presente la documentación para firma de contrato, debiendo el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) realizar la revisión de sus documentos.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al Tribunal de Contrataciones del Estado; para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca; para que interponga la acción penal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.-DISPONER que la Secretaria de Gerencia Sub Regional, notifique la presente Resolución a las dependencias que correspondan, conforme a Ley así como al Consorcio Hidráulico en su domicilio Av. El Derby N° 254- Oficina N° 1503- Urb. El Derby de Monterico, Lima; Santiago de Surco.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL